



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA, NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, Diecisiete (17) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	EDILIA TORRADO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	RENE ALEJANDRO GENTIL TORRADO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00017– 00

Atendiendo lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., se dispone fijar como fecha para realizar la audiencia inicial el día **DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las nueve de la mañana (9:00a.m.).

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

Se les requiere para que con anterioridad a la fecha de la audiencia, alleguen al correo electrónico **j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones de correos electrónicos de los partícipes en la diligencia.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 030 DE HOY 18 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA, NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, Diecisiete (17) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	BRAYAN ALFONSO GUERRERO DURAN
APODERADA DEL DTE	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
CURADOR AD-LITEM DEL DDO	DR. FABIAN ANDRES CLARO GANDURO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00100– 00

Como quiera que en el presente proceso mediante auto de fecha 09 de marzo del año en curso, se fijó fecha de audiencia para el día 01 de mayo del año que avanza, siendo esta un sábado, se procede a corregir dicha fecha.

En consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha el día **TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM).**

PREVENGASE A LOS APODERADOS para que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados, poniéndoles de presente que su inasistencia injustificada a la presente audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C.G. P.

La audiencia se llevara a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El enlace para el ingreso a la audiencia será enviado a los correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>030</u> DE HOY <u>18 DE MARZO DE 2021.</u> El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA, NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, Diecisiete (17) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	OSCAR RODOLFO AREVALO SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE	OSCAR AREVALO ORTIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00113– 00

En atención a la solicitud realizada por el abogado SILVANO CALVO CALVO, no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de heredero a WILMAR AREVALO PEÑARANDA, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 491 del C.G. del Proceso, dicho reconocimiento puede hacerse hasta antes de quedar ejecutoriada la última sentencia aprobatoria de la partición.

De esta forma y como quiera que dicha sentencia aprobatoria de la partición quedo ejecutoriada el 26 de junio del año 2013, en la actualidad no es viable el reconocimiento de interesados en este proceso de sucesión.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de heredero a WILMAR AREVALO PEÑARANDA dentro del presente proceso de sucesión.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 030 DE HOY 18 DE MARZO DE 2021.

El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA, NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, Diecisiete (17) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	HIGO JOSE QUIROZ OVALLES
APODERADA DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOZ
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CIPRIANO QUIROZ CAMERO
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00328-00

Requírase al apoderado de la parte demandante para que en el término previsto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha catorce (14) de enero de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Así mismo se le requiere para que informe a este Despacho el número de identificación de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 030 DE HOY 18 DE MARZO DE 2021.
El Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA, NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, Marzo Diecisiete (17) De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ
APODERADA	DRA. ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO	SERGIO LUIS LOPEZ RODELO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00015 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día cinco (5) de mayo del año en curso.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte demandante en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán su testimonio, debiendo la parte actora en suministrar los correos electrónicos respectivos.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teames. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>030</u> DE HOY <u>18 DE MARZO DE 2021</u> . El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA, NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, Marzo Diecisiete (17) De Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO	REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	JONNER DURAN RUEDAS
APODERADO	DR. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI
DEMANDADA	DEYANIRA BARBOSA CONTRERAS
APODERADO	DR. JUAN FELIPE BAYONA BARBOSA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00003 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día cuatro (4) de mayo del año en curso.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte demandante en esta misma diligencia presente su testigo asomado en la demanda, a quien se le recepcionara su testimonio, debiendo la parte actora en suministrar el correo electrónico respectivo.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma Teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Téngase como apoderado judicial de la parte demandada señora Deyanira Barbosa Contreras al doctor JUAN FELIPE BAYONA BARBOSA, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>030</u> DE HOY <u>18 DE MARZO DE 2021</u> . El Secretario, JOHNNY QUINTERO POSADA
--